



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente proveer respecto de la liquidación del crédito de la parte actora. En tanto informe que el demandado presentó constancia de consignación de pago de la obligación, estando pendiente dar trámite. Provea. Soledad, 25 de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
RADICACION: 2016-00143.00  
DEMANDANTE: SANDRA DONADO IBAÑEZ  
Cesionario (JESUS MARTINEZ)  
DEMANDADO: ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO

Obra solicitud de la parte actora a fin de impartir el trámite de rigor respecto a la actualización del crédito presentada, sin embargo en ejercicio del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP, dentro del proceso de la referencia, la parte demandada, señor ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO, presentó memorial de fecha 27 de octubre de 2021, a través del cual aporta liquidación del crédito y constancia de consignación del pago de la obligación a ordene de este juzgado, para proveer, se tendrán en cuenta los siguientes;

### CONSIDERACIONES

En el estudio minucioso del expediente de la referencia, advierte esta agencia judicial que efectivamente el demandado presenta memorial el 27 de octubre de 2021, solicitando la terminación del proceso y de consuno que aporta liquidación de crédito por un valor de \$4.696.250 y constancia de depósito judicial por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000), lo anterior de conformidad con el artículo 461 del CGP, Consignación que fue verificada en la base de datos del Banco Agrario. Si embargo, se observa la falta de trámite por parte del despacho, respecto de la referida solicitud visible en estante digital archivo 27.

Por otro lado, se avizora que la apoderada de la parte actora, presenta sendos memoriales de impulso procesal, entre ellos la actualización del crédito de fecha 3 de octubre de 2023; la que fue fijada en lista el 5 de diciembre de 2023.

El Artículo 132 del CGP señala:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme a los dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

De otro lado, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante oficio No.1468 del 30 de noviembre de 2023, dio cuenta de que el proceso en



el cual había solicitado remanente se terminó por pago total de la obligación, por lo que se tomará atenta nota de esto.

Habiéndose librado mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes se procederá a tomar medidas tendientes a la corrección de las actuaciones surtidas y dejadas de surtir en el presente caso.

Por tanto, es menester ordenar la fijación en lista de la liquidación del crédito presentado por la parte demandada el 27 de octubre de 2021; lo que indefectiblemente tiene como consecuencia dejar sin efecto la fijación en lista de fecha 5 de diciembre de 2023, de la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto la fijación en lista de fecha 5 de diciembre de 2023, en la que se corre traslado de la actualización del crédito del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** FIJAR en lista, la liquidación del crédito presentada por el demandado el 27 de octubre de 2021.

**TERCERO:** PONER en conocimiento la consignación realizada por el demandado señor OSCAR ROQUE MANOTAS DONADO, a órdenes de este despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CUARTO:** Tomar atenta nota de lo informado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad mediante oficio No.1468 del 30 de noviembre de 2023.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAESE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ  
Juez Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85920e3cc495b860fd48dab162bde5de8a321add57b18cef79c425d1f4596ece**

Documento generado en 25/01/2024 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>